



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
<b>DEMANDANTE</b>	VITOR RAÚ URIBE MONSALVE
<b>DEMANDADA</b>	UNIDAD RESIDENCIAL AGUAMARINA P.H. Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00021</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE POR SEGUNDA VEZ**, la demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve VICTOR RAÚL URIBE MONSALVE para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. En las pretensiones número 2, 4, 5 y 6, indicará el nombre de los sujetos procesales llamados a responderlas, toda vez que con el memorial de subsanación allegó escrito mediante el cual presenta reforma de la demanda con inclusión de nuevos demandados, esto es, los señores, Francisco Cadavid, Jorge Acevedo, Doris Aristizabal, Fanny Duque y Francisco Zuluaga, y sólo se avizora una pretensión concreta frente a estos y la representante legal de la Unidad Residencial, por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá redactar con precisión las pretensiones, esto es, con indicación del sujeto procesal frente al cual se dirige, bien sea en su calidad de representante legal o miembro del Consejo de Administración.
2. En cumplimiento de lo reglado en el numeral 2 del referido artículo 82, indicará el segundo apellido de cada uno de los demandados incluidos en la reforma a la demanda, así como sus números de identificación, y si desconoce dicha información, también lo precisará en el libelo.

3. En el acápite de la cuantía precisará de dónde salió el monto de \$200.000.000 establecido como tal.
4. En el acápite de pruebas y concretamente la atinente al testimonio del revisor fiscal, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, en el sentido de precisar el nombre completo de la persona, así como el domicilio residencia o lugar donde puede ser citado el testigo y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como copia de los escritos mediante los cuales subsane la demanda. Cabe advertir que, si bien en el escrito de subsanación se adujo que se desconoce la dirección electrónica de los miembros del Consejo de Administración que fungen como demandados, ello no es impedimento para el cumplimiento del aludido requisito, puesto que el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (inciso 5), indica que, bajo esas circunstancias, deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

Se conmina a la parte demandante para que dé cumplimiento a todos los requisitos antes advertidos, pues se observa que no todos fueron satisfechos en la forma indicada en la primera inadmisión, que le fuera efectuada con fundamento en la normatividad que rige la materia.

## NOTIFÍQUESE

4.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 022

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bef9a4306f77ecea9b742c701f67adf72dacda8b9ba8411bf1193645a7e68c3**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**